

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2019-00929-00 Proceso verbal de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A. - FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO GILBERTO PARRA MONTOYA y JULIA STELLA BERNAL DE PARRA con NIT 830.053.630-9, contra JULIA STELLA BERNAL DE PARRA y HEREDEROS DE GILBERTO PARRA MONTOYA (q.e.p.d.)

Vista la actuación surtida, la respuesta remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la solicitud presentada por el Curador Ad Litem a folio 91 del cuaderno 1, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Negar la solicitud de notificar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF., presentada por el Dr. JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO en calidad de Curador Ad Litem de los demandados, visible a folio 99 del cuaderno 1 digital, toda vez que el presente proceso no tiene como finalidad la adjudicación por sucesión.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información y el registro civil de defunción del causante GILBERTO PARRA MONTOYA, quien se identificó en vida con Cédula de Ciudadanía No. 2.918.929, con inscripción serial No. 06890348 del 3 de mayo de 2010, remitida por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a folios 14 a 16 del expediente parte 2.

Respecto a la señora JULIA STELLA BERNAL DE PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.007.200, informa la citada entidad que “no registra inscripción de registro civil de defunción, supervivencia vivo”.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que de cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, manifestando bajo la gravedad del juramento si tiene conocimiento que exista o no proceso de sucesión en curso del causante GILBERTO PARRA MONTOYA (q.e.p.d.), y en caso afirmativo dirija la demanda contra los herederos reconocidos, los demás conocidos, y los indeterminados.

En caso de no conocerse herederos determinados, la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados, conforme a la disposición citada.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que adecúe la demanda de conformidad con lo ordenado en el ordinal anterior y de acuerdo al artículo 93 del Código General del Proceso,

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 164 Hoy 19 de
diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ